

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN: Constituyen operaciones de crédito, todas aquellas realizadas por la COOPERATIVA SAN JOSE con sus Asociados, que impliquen desembolso o erogaciones de recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2° OBJETIVO DEL CRÉDITO: Satisfacer las necesidades de consumo del Asociado, mediante un crédito financiado a un plazo determinado, procurando que éste se constituya en un factor de bienestar económico y social para el Asociado y su familia.

ARTÍCULO 3° OBJETIVO DEL REGLAMENTO: Este Reglamento determina las políticas y normas establecidas en la Cooperativa San José para el otorgamiento de crédito.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 4° POLÍTICAS DE CRÉDITO: Son políticas generales del servicio de crédito las siguientes:

1. La Cooperativa orientará el crédito de manera especial a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
2. El crédito se otorgará exclusivamente a los Asociados en la forma y condiciones estipuladas en este Reglamento.
3. La cooperativa destinará preferencialmente al servicio de crédito los recursos recibidos como aportes sociales, pudiendo allegar recursos externos en casos de necesidad comprobada, con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los Asociados.
4. La entidad establecerá las tasas de colocación acordes con las posibilidades de sus Asociados, garantizando competitividad y eficiencia administrativa.
5. La Cooperativa al otorgar créditos exigirá como respaldo previo los aportes sociales de los Asociados.
6. Al conceder créditos, la Cooperativa atenderá al mayor número posible de Asociados, y aplicará normas que permitan la máxima rotación de los recursos económicos y

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

financieros y el más amplio y diversificado servicio.

7. La eficiencia administrativa del crédito, es y será, una preocupación constante, para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros.
8. La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del Asociado, se buscará democratizar el crédito y evitar la concentración del riesgo, de manera que sea un servicio eficiente y oportuno.
9. El patrimonio de la Cooperativa se protegerá al máximo exigiendo adecuadas garantías en el momento del otorgamiento del crédito.
10. La Cooperativa aplicará la tecnología apropiada que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
11. Se deberán realizar las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los Asociados.
12. Al establecer las cuotas de pago del crédito, se deben tener en cuenta las necesidades administrativas de la cooperativa, el costo de los recursos propios y los capitales externos que se dediquen a tal actividad, siempre y cuando el total de los costos no superen el interés máximo legal establecido.

ARTÍCULO 5º BENEFICIARIOS: Podrán beneficiarse de los servicios de crédito los Asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y que no estén sancionados según lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO 6º FUENTES DEL CRÉDITO: La **COOPERATIVA SAN JOSE** contará con las siguientes fuentes para atender la demanda de crédito:

1) APORTES SOCIALES: Recursos que provienen de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, establecidas en el Estatuto que de manera periódica cancelan los Asociados. Estos recursos se utilizarán de acuerdo con las disponibilidades de la Cooperativa.

2) RECURSOS EXTERNOS: Son los recursos provenientes de créditos que le otorga el Sector financiero u otro sector, a la Cooperativa, para que ésta a su vez los irriega a los Asociados.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

3) OTROS RECURSOS: Son los dineros provenientes de donaciones o de la venta de activos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7º INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: Las operaciones activas de crédito que realice LA COOPERATIVA SAN JOSE deberán contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los correspondientes archivos de la Cooperativa:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de Interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización.
4. Modalidad de la cuota.
5. Forma de Pago (Consignación en entidades Bancarias)
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago
9. Recargos o sumas adicionales al crédito que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, LA COOPERATIVA SAN JOSE dejará constancia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con los criterios mínimos señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8º. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

- 1. CAPACIDAD DE PAGO:** Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

2. **SOLVENCIA DEL DEUDOR:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, en el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con gravámenes que limiten el dominio. Según lo estipula el Código Civil.
3. **GARANTIA:** Es el respaldo legal que se otorga para el pago de un crédito. Valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. **CONSULTA Y REPORTE COMERCIAL PROVENIENTE DE CENTRALES DE RIESGO Y DEMAS FUENTES QUE DISPONGA LA COOPERATIVA SAN JOSE:** Se podrán exceptuar de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito: Aquellas solicitudes de monto igual o inferior a los aportes sociales no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni perdidas en el ejercicio en curso.

Los Asociados usuarios de créditos, así como los codeudores deben autorizar la consulta y eventual reporte ante las centrales de riesgo, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios.

PARÁGRAFO: El valor de la consulta que se genere por la información comercial, será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 9º OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PRESONAL ADMINISTRATIVO, DE DIRECCION Y CONTROL: Además de cumplir con los criterios señalados en el presente Reglamento, las solicitudes de crédito que formulen las personas que a continuación se enuncian, deberán ser aprobadas por mayoría de los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Integrantes del Consejo de Administración
2. Integrantes de la Junta de Vigilancia
3. Representante Legal o Gerente.

ARTÍCULO 10º INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITO: Son instancias de aprobación del crédito las siguientes:

1. **GERENCIA:** Tendrá facultad para aprobar créditos en la modalidades de Gerencia, Automático, especial, impuestos, y aquellos créditos que no superen el valor total de

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

los aportes del asociado, sin importar la línea de crédito, previo cumplimiento de las formalidades requeridas.

2. COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito aprobará las solicitudes de crédito bajo modalidad de crédito ordinario, extraordinario, compra de cartera, recreación y educación.

3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Aprobará las solicitudes de:

- a. Crédi-vivienda
- b. Crédito vehículo
- c. Enunciados en el Artículo 9.

PARÁGRAFO 1º: Cuando las solicitudes requieran ser llevadas a una instancia superior, deben ir acompañadas de la información, documentación y concepto de la instancia inferior, necesarios para la toma de la decisión.

PARÁGRAFO 2º: El comité de Crédito y la Gerencia de la COOPERATIVA SAN JOSE, podrán estudiar solicitudes de crédito de los Asociados reportados negativamente en las centrales de riesgo, previa verificación de los aportes, antigüedad, capacidad de pago, destinación de los recursos del crédito y siempre que los intereses de la Cooperativa, estén suficientemente protegidos.

PARÁGRAFO 3º: Serán personal y administrativamente responsables, los integrantes de los organismos de decisión, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar los elementos accesorios de la obligación, o de cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se considera reestructuración, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación, con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de la misma ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

La reestructuración es aplicable cuando un crédito ha sido aprobado en determinadas condiciones que, por diversas circunstancias no es posible cumplir por parte del deudor, quien podrá proponer por escrito cambios en las condiciones originales, basado en

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

situaciones plenamente justificadas. El consejo de Administración, tendrá la facultad de aprobarla o negarla, teniendo en cuenta los intereses generales de la Cooperativa. Para esto se analiza nuevamente la capacidad de pago con el fin de posibilitarle la atención adecuada de la obligación. El asociado deberá presentar los requisitos necesarios para dar cumplimiento a las garantías que respalden el crédito y deberá ser aprobado bajo estas nuevas condiciones

Los intereses causados deben ser pagados por el asociado para poder regularizar el crédito.

Las garantías y requisitos para el caso de las reestructuraciones deben ser establecidas por el Consejo de Administración de manera que se mejoren las ya existentes y procurando que estas garanticen la recuperación de la cartera.

El asociado al que se le aplique la reestructuración no podrá presentar mora, ya que esto será causal para trasladar a cobro jurídico el saldo total de la deuda.

La reestructuración no implica erogaciones de dinero adicionales a la de la obligación original. No se concederá más de una (1) reestructuración por obligación, sometiéndose a las condiciones de tasa y plazo vigentes en el momento de su aprobación inicial.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Cuando se apruebe la reestructuración de un crédito vencido no habrá lugar a desembolso adicional de dinero.

ARTÍCULO 12º. NOVACIÓN: Se considera que existe novación de una obligación cuando se producen modificaciones de algunos o todos los elementos sustanciales y cuyo propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, es decir, que la obligación no presente mora.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

La novación se concederá en lo posible, la misma instancia que otorgó el crédito, mediante la aprobación de una nueva solicitud que cumpla con los requisitos del presente Reglamento. No se otorgará más de una novación al año por modalidad de crédito.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 13º: El Comité de Crédito es un organismo designado por el Consejo de Administración y estará integrado por TRES (03) Asociados, de los cuales mínimo uno (1) debe ser miembro principal del Consejo de Administración.

El periodo de su ejercicio, será de dos (2) AÑOS, pudiendo ser reelegidos o removidos, total o parcialmente, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO: El Gerente de LA COOPERATIVA SAN JOSE, no actuará como miembro del Comité de Crédito, pero tendrá la función de asesorar al mismo, para que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 14º REQUISITOS DE ELECCIÓN: Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a DOS (02) años, contados desde la fecha de la aceptación de la afiliación por parte del Consejo de Administración.
2. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la ley, el Estatuto o los Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15º DIGNATARIOS: El Comité de Crédito, designará entre sus integrantes un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 16º FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El (la) Presidente (a) del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Crédito y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 17º FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el Presidente.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada en el archivo del Comité de Crédito dentro de las instalaciones de la Cooperativa bajo las medidas de control y seguridad.
5. Entregar al Gerente en forma inmediata en cada reunión las solicitudes de crédito estudiadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
6. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio de crédito.
7. Las demás relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 18º INSTALACIÓN: El Comité de Crédito, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 19º FUNCIONES: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones.

1. Aprobar o negar las solicitudes de créditos, que sean de su competencia, según los requisitos exigidos.
2. Revisar periódicamente este Reglamento para ajustarlos cuando sea necesario, y presentar el proyecto respectivo al Consejo de Administración para su aprobación.
3. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración en materia de políticas de crédito.
4. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

5. Las decisiones tienen que adoptarse por mayoría y se consignarán en un libro de actas debidamente foliado y rubricado para el efecto.

ARTÍCULO 20° DERECHO DE VOTO: Cada miembro del Comité de Crédito es titular de un sólo voto.

ARTÍCULO 21° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia y voto favorables de por lo menos DOS (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 22° ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que sean elaboradas por el secretario. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de integrantes asistentes y número de integrantes convocados.
6. Constancia de quórum delibera torio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

PARÁGRAFO: El Acta será elaborada una vez concluida la reunión y debe ser firmada por quienes actuaron como Presidente y secretario.

ARTÍCULO 23° SEGUIMIENTO Y CONTROL: Con el objetivo de identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones, la COOPERATIVA SAN JOSE, evaluará la totalidad de la cartera de créditos por lo menos una vez al año, y esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación de Cartera, el cual deberá presentar al Consejo de Administración un informe sobre la dicha evaluación.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO IV

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 24° RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes del Comité de Crédito, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTÍCULO 25° TITULARES DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, sus Asociados y los terceros afectados podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los integrantes del Comité de Crédito, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

ARTÍCULO 26° INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los integrantes del Comité de Crédito, presentan las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27° DEJACIÓN DEL CARGO: Los integrantes del Comité de Crédito, pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a DOS (2) sesiones consecutivas o al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración.
3. Por quedar incurso en alguna de las compatibilidades previstas en el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de la Cooperativa.
5. Por todo acto inmoral que desmejore notablemente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Comité, del Consejo de Administración o de la entidad.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

6. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción como miembro del Comité de Crédito será decretada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28° DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Crédito, capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias de finanzas, créditos y cartera. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir tal deber.

ARTÍCULO 29° INFORMES: Los informes que se entreguen al Consejo de Administración serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

CAPITULO V GENERALIDADES DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 30° CRÉDITOS DE CONSUMO: La COOPERATIVA SAN JOSE otorgará créditos de consumo a sus Asociados, entendiendo como tales las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 31° CODEUDOR: La función de los codeudores, será la de respaldar en forma solidaria e ilimitada. Ninguna persona podrá ser codeudor de más de 40 SMLMV dependiendo de su solvencia y capacidad de pago para los créditos que este garantizando.

Salvo que se trate de créditos respaldados con el 100% del valor de los aportes sociales, los créditos de Asociados deberán estar respaldados por UN (1) codeudor solvente cuando la cuantía supere el 100% y hasta el 200% del valor de sus aportes, o DOS (2) codeudores solventes cuando la cuantía supere el porcentaje anterior.

ARTÍCULO 32° CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: En el análisis de las solicitudes se debe tener en cuenta el reporte sobre el manejo y cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa y con otras entidades, tanto del deudor como de los codeudores, con base en la información suministrada por la central de riesgo con la que se contrate este servicio.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito,

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

independientemente de su calificación.

ARTÍCULO 33° RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Los datos suministrados por el Asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito, tendrá carácter confidencial y salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a persona no autorizada.

ARTÍCULO 34° LEGALIZACION: Ningún crédito se desembolsará sin la legalización de la solicitud, pagaré y garantía según sea el caso. Los pagarés de las diferentes líneas de crédito de todos los Asociados, serán diligenciados en todos sus apartes de firmas, nombres, dirección, teléfono y huella, esto se hace para que exista la garantía y soporte de respaldo de todas las transacciones que realicen los Asociados.

ARTÍCULO 35° PLANES DE PAGO: Todo crédito deberá estar acompañado del plan de pagos respectivo, en el cual se detallan las cuotas pactadas, discriminadas en abono a capital y el interés cobrado sobre saldos. Los pagos mensuales deberán ser efectuados cumplidamente en las condiciones aprobadas, a más tardar el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, pasado este término se aplicarán intereses de mora. Los créditos serán cancelados mediante cuotas fijas o variables sucesivas e ininterrumpida mensuales vencidas, canceladas en las entidades bancarias destinadas por la cooperativa para tal fin.

CAPITULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 36°: Para satisfacer la demanda de sus Asociados, la COOPERATIVA SAN JOSE mediante el presente acuerdo establece las siguientes Líneas de Crédito:

1. Crédito Automático.
2. Crédito Ordinario.
3. Credi- Vivienda.
4. Credi-Vehículo
5. Crédito Extraordinario
6. Crédito Gerencia
7. Crédito Pago Impuestos
8. Crédito Compra Cartera
9. Recreación
10. Educación
11. Especial

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

PARÁGRAFO 1º: El Asociado tendrá derecho a acceder a diferentes líneas de crédito a la vez, dependiendo su capacidad de pago.

PARÁGRAFO 2º: El COMITÉ DE CRÉDITO informará permanentemente al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, sobre la viabilidad o no en el otorgamiento de los créditos que sean facultad de aprobación por parte del consejo de Administración.

ARTÍCULO 37º CRÉDITO AUTOMÁTICO: El Asociado podrá, después de tres meses de su afiliación a la COOPERATIVA, tener acceso a un crédito por esta línea, hasta por un valor equivalente al 100% del valor de sus aportes. Podrá ser otorgado aún teniendo créditos por cualquier línea, dependiendo la capacidad de pago del asociado.

ARTÍCULO 38º CRÉDITO ORDINARIO: Es el crédito de Libre destinación otorgado a los Asociados para satisfacer necesidades, con la finalidad de mejorar su calidad de vida personal y familiar, financiando hasta por TRES PUNTO CINCO (3.5) VECES el valor de los aportes del Asociado.

ARTÍCULO 39º CRÉDITO EXTRAORDINARIO: Es el crédito de libre destinación otorgado a los Asociados hasta por CUATRO PUNTO CINCO VECES (4.5) el valor de sus aportes.

ARTÍCULO 40º CRÉDITO DE GERENCIA: Es el crédito otorgado a los Asociados con destino a situaciones de emergencia hasta por la suma equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Podrá ser otorgado aún teniendo créditos por cualquier línea, dependiendo la capacidad de pago del asociado.

ARTICULO 41º CREDI-VEHICULO: Es el crédito destinado a la compra o permuta de vehículo nuevo o usado, por un valor equivalente a (6) veces el valor de los aportes del asociado y hasta por el 80% del valor del vehículo. Para poder acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá acreditar como mínimo doce (12) meses de afiliación.

ARTICULO 42º CREDIVIVIENDA: Es el crédito destinado para la compra de vivienda nueva o usada, compra de lote urbano o rural, construcción de vivienda sobre lote propio, y reformas en inmuebles propiedad del asociado. Hasta por 10 veces sus aportes y hasta el 70% del valor del bien inmueble.

Para poder acceder a esta línea de crédito el asociado deberá acreditar como mínimo diez y ocho (18) meses de afiliación.

La solicitud de crédito de vivienda se tramitará en dos tiempos: un primer estudio del comité de crédito en donde se analicen capacidad de endeudamiento y garantías, sobre estas bases se le efectuará una pre aprobación. Surtido este estudio, el asociado podrá adelantar los

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

demás trámites para la aprobación definitiva de su solicitud de crédito.

ARTICULO 43° CREDITO IMPUESTOS: Es el crédito destinado a la cancelación del impuesto predial y/o de vehículo del asociado. Podrá ser otorgado aun teniendo créditos por cualquier línea, dependiendo la capacidad de pago del asociado. Esta línea de crédito estará exenta del cobro de seguro de vida deudores con cargo al Fondo de Fallecimiento. Estará vigente durante el primer semestre de cada año.

ARTICULO 44° CREDITO COMPRA CARTERA: Es el crédito destinado al pago de los saldos de las tarjetas de crédito y/o créditos que el asociado tenga con otras entidades cooperativas o financieras. El monto máximo a aprobar por asociado depende de su capacidad de pago y el nivel de endeudamiento. Podrá ser compatible con cualquier línea de crédito que tenga el asociado.

ARTICULO 45° CREDITO RECREACION: Es el crédito destinado al pago de planes turísticos o vacacionales, destinados al descanso del asociado y su grupo familiar. El monto máximo será el valor equivalente a seis (6) S.M.M.L.V.

ARTICULO 46° CREDITO EDUCACION: Es el crédito destinado al pago oportuno de la matrícula para estudios superiores y/o universitarios, del asociado, hijos o conyugue. El monto máximo será el valor equivalente a diez (10) s.m.m.l.v.

ARTICULO 47° CREDITO ESPECIAL: Es el crédito de libre inversión el cual se otorga hasta por el valor equivalente al 80% del valor de los aportes del asociado.

Para poder solicitar un nuevo crédito, el Asociado deberá cumplir estrictamente con la cancelación efectiva de mínimo un TREINTA POR CIENTO (30%) del crédito vigente de la misma modalidad y del nuevo crédito aprobado se recogerá el saldo pendiente de dicho crédito.

CAPITULO VII PLAZOS, INTERESES, FONDO MUTUAL "FALLECIMIENTO VIDA DEUDORES"

ARTÍCULO 48° PLAZOS E INTERESES: Los plazos e intereses permitidos para los créditos otorgados por LA COOPERATIVA SAN JOSE son los siguientes:

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

<i>MODALIDADES</i>	<i>PLAZOS</i>	<i>INSTANCIA DE APROBACION</i>	<i>RECIPROCIDAD</i>	<i>GARANTIA</i>	<i>INTERES MENSUAL</i>
AUTOMATICO	18 MESES	GERENCIA	100% APORTES	Aportes Pagaré (sin codeudor)	1%
ORDINARIO	18 A 24 MESES	COMITÉ DE CREDITO	HASTA 3.5 VALOR DE APORTES	Personal Hasta 50 SMMLV REAL SUPERIOR A 50 SMMLV	1.35%
EXTRAORDINARIO	24 HASTA 60 MESES	COMITÉ DE CREDITO	HASTA 4.5 VECES EL VALOR DE LOS APORTES DEL ASOCIADO	Personal Hasta 50 SMMLV Hipoteca Superior a 50 SMMLV	1.55%

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

GERENCIA	6 MESES	GERENTE	3 SMMLV	Personal	1.25%
CREDIVIVIENDA	120 MESES	CONSEJO DE ADMON.	HASTA 10 VECES APORTES Y 70% VALOR VIVIENDA	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO	1.4%
CREDIVEHICULO	60 MESES	CONSEJO DE ADMON.	HASTA 6 VECES APORTES Y 80% VALOR VEHICULO	PRENDA SIN TENENCIA	1.4%
IMPUESTOS	8 MESES	GERENTE	N.A	Personal	0.5%
	48	COMITÉ DE	N.A	Personal	1.1%

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

COMPRA CARTERA	MESES	CREDITO			
RECREACION	18 MESES	COMITÉ DE CREDITO	6 S.M.M.L.V.	Personal	1.2%
EDUCACION	6 MESES	COMITÉ DE CREDITO	10 S.M.M.L.V	Personal	1.0%
ESPECIAL	18 MESES	GERENCIA	HASTA 80% APORTES	Personal	0.8%

PARÁGRAFO 1º: Toda solicitud de crédito deberá formularse por escrito, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado para tal fin y solo será radicada y numerada en la oficina de la Cooperativa en estricto orden de presentación, una vez se haya completado la información y requisitos exigidos.

PARAGRAFO 2. La aprobación de los créditos quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos y a la disponibilidad de recursos de la Cooperativa. En consecuencia, no le asistirá a ésta ninguna responsabilidad por el hecho de la negación de crédito ni por el no desembolso oportuno cuando se carece de liquidez para el efecto.

PARAGRAFO 3. PLAZO PARA LA UTILIZACION DE LOS CREDITOS APROBADOS. Será de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la aprobación, prorrogable hasta por 60 días más, previa solicitud por escrito del solicitante dirigida a la instancia que aprobó el crédito en donde especifique las razones que motivan la prorroga, actualizando la documentación pertinente para el desembolso.

PARAGRAFO 4. PAGOS ANTICIPADOS. Se permite el pago anticipado total o parcial de los créditos otorgados a los asociados mediante abonos a capital con el fin de disminuir el valor de la cuota y/o el plazo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO 5º: La Cooperativa cobrará a sus Asociados una tasa de interés nominal mensual, de acuerdo con los plazos solicitados. Se deberá considerar el comportamiento del mercado financiero en especial el del sector solidario.

PARÁGRAFO 6º: En caso de retiro del asociado deudor, la Cooperativa hará exigible, aún judicialmente, la totalidad del saldo del crédito que se le ha otorgado.

ARTÍCULO 49º INTERESES MORATORIOS: De conformidad con lo dispuesto por la ley, los intereses moratorios se liquidarán con la tasa máxima establecida por la Superintendencia

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Financiera para no entrar en usura.

PARÁGRAFO: Se faculta al Comité de Crédito para evaluar las tasas de interés y proponer su modificación, dependiendo de la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 50° POLIZA VIDA DEUDORES. Todo asociado al tramitar un crédito debe diligenciar una solicitud de asegurabilidad con destino a la compañía de seguros, asignada por la Cooperativa, donde suministrará la información que la misma le requiera. En caso de que la información suministrada sea falsa la compañía de seguros y/o la cooperativa no responderán por el pago de la prima en los casos que esta se hiciere exigible.

ARTÍCULO 51° FONDO MUTUAL VIDA DEUDORES: Del valor del crédito otorgado a los asociados, con edades comprendidas entre los 18 y 55 años, se descontará anticipadamente el valor correspondiente al 0.5%, a los asociados con edades comprendidas entre los 55 y 70 años se aplicará el 1% a los asociados mayores de 70 años y a quienes no cubra la póliza colectiva vida deudores se les aplicará el 2%, con destino al Fondo Mutual "Fallecimiento Vida Deudores".

Los créditos cuyo monto se encuentren por fuera de lo establecido en el clausulado de la Póliza Colectiva de vida deudores deberán asumir este pago de manera individual.

CAPITULO VIII

FORMAS DE AMORTIZACIÓN, DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DEL CRÉDITO, FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 52° AMORTIZACIONES: El presente Reglamento establece las siguientes modalidades de pago:

a) CUOTA DECRECIENTE. Es la modalidad en que se pacta la amortización mediante pago de cuotas mensuales, con abono a capital fijo e intereses sobre saldos.

b) CUOTA FIJA MENSUAL. Es la modalidad en la que se pactan las amortizaciones mediante pago de cuotas fijas periódicas mensuales e intereses vigentes.

c) ABONOS EXTRAORDINARIOS. Son los abonos no pactados con que el Asociado amortiza los créditos otorgados.

ARTÍCULO 53° DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE CRÉDITO: Se requerirá de los siguientes documentos básicos que soportan ingresos, tanto del solicitante como de su(s) codeudor(es) según el caso:

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Documentación Solicitud de Créditos gerencia y Automático: Solicitud por escrito, fotocopia de la Cédula de ciudadanía y comprobante de ingreso.

DOCUMENTACION DEMÁS CREDITOS

- **Empleado-**

- Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Certificación laboral inferior a Treinta (30) días de expedida, con una antigüedad laboral superior o igual a seis (6) meses.
- Dos últimos comprobantes de pago.
- Consultas en Centrales de Riesgo, (si aplica).
- Certificado de libertad (si aplica)

- **Pensionados -**

- Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Dos últimos desprendibles de pago.
- Consultas en Centrales de Riesgo, (si aplica).
- Certificado de libertad (si aplica)
-

- **Independientes-**

- Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- Certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, junto con fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador, fotocopia de la tarjeta profesional del Contador público y el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público
- Cuando los ingresos provienen de arrendamientos los correspondientes contratos de arrendamiento autenticados.
- Certificado de libertad (si aplica)
- Declaración de Renta o carta de no declarante para personas con actividades independientes.
- Estados Financieros (si aplica)
- RUT
- Cámara de Comercio (si aplica)
- Facturas de venta y/o compra.

- La actividad económica deberá tener una antigüedad de DOCE (12) meses.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

- En actividades comerciales, como restaurantes, cafeterías, misceláneas, almacenes de víveres, almacenes de repuestos, sociedades comerciales, entre otras, se deberán adjuntar los documentos legales de funcionamiento expedidos por la autoridad competente, cuando aplique.

Para los créditos de compra de cartera se deberá anexar el respectivo extracto bancario o certificación de saldo expedido por la entidad otorgante, o factura para el caso de impuestos.

Para la Justificación del patrimonio individual del solicitante o codeudores deben anexar los correspondientes soportes así:

Aportes: Antes de recepcionar, radicar, tramitar cualquier solicitud de crédito, debe verificarse la constitución y efectivo pago de los aportes,

Finca raíz: Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble (s) con antigüedad de ser expedido no mayor a TREINTA (30) días para soportar patrimonio o ingresos.

Vehículo: Fotocopia de la Tarjeta de propiedad.

Certificaciones: Las certificaciones laborales y de otros ingresos, no podrán tener una vigencia superior a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 54º FINANCIACION Y GARANTIAS:

FINANCIACIÓN: Todo crédito será financiado a las tasas de interés y con el plazo establecido en cada línea de crédito.

GARANTÍAS: Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor, cobertura y avalúo comercial.

Para la constitución de las garantías deben tenerse en cuenta los formatos establecidos por la cooperativa, como son pagarés, pagarés en blanco, pagarés de seguros, contrato mercantil de cesión o cualquier otro documento, título valor, instrumento que adquiera la calidad de garantía ante la cooperativa.

Los documentos donde consta la constitución de las garantías idóneas que amparan los créditos otorgados por la cooperativa, vale decir, certificados de tradición y libertad de inmuebles y/o vehículos y copia del recibo de pago del impuesto predial o de vehículos,

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

según el caso, deberán ser actualizados por el deudor principal anualmente, salvo en los casos en que se solicite renovación de tales créditos, en donde deberá presentarse los certificado de libertad y tradición debidamente actualizados de los bienes muebles e inmuebles con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Las garantías serán utilizadas como requisitos de acceso al crédito y/o como recurso para la recuperación de los créditos otorgados. Estas pueden ser Personales y/o Reales a favor de la COOPERATIVA SAN JOSE.

- 1. GARANTÍA PERSONAL:** La constituye básicamente el respaldo de personas naturales que participarán como codeudores solidarios mediante la imposición de su firma y huella digital en el documento de cobro. (Pagaré).
- 2. GARANTÍA REAL (ADMISIBLE):** La garantía real hipotecaria, abierta en cuantía indeterminada, recae sobre bienes inmuebles, propios o por adquirir, urbanos y/o rurales, lotes, fincas agrícolas o recreativas. El margen de respaldo, será del 70% del avalúo comercial del bien gravado a favor de la Cooperativa.

La garantía prendaria, es la pignoración sin tenencia de vehículos nuevos o usados con modelo máximo de diez (10) años cuando se tratan de servicio particular y de cinco (5) años para vehículos de servicio público.

El margen de respaldo será el 80% del avalúo comercial del vehículo de servicio particular y el 70% del avalúo del vehículo de servicio público sin tener en cuenta el cupo.

La garantía del crédito estará constituida siempre por constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada sobre el bien propio o a adquirir.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SOBRE GARANTÍAS: Los documentos que el Asociado(a) debe adjuntar, para soportar la garantía real o garantía prendaria en el momento de entregar la solicitud de crédito, son los siguientes:

HIPOTECARIA

- Certificado de tradición y libertad no mayor de TREINTA (30) días de expedido.
- Fotocopia de la escritura.
- El estudio de avalúo catastral o comercial expedido por las empresas o evaluadores quienes deben ser especializados, inscritos en la lonja de propiedad raíz, y el cual no puede exceder de un (1) año de expedición.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

PRENDARIA

Vehículos nuevos

- La factura pro forma o cotización del concesionario.
- Póliza de la compañía de seguros sobre el valor del seguro contra todo riesgo.

Vehículos usados

- Certificado de tradición expedido por la Secretaria de la Movilidad o quien haga sus veces, con una antigüedad no mayor a TREINTA (30) días.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Copia de la promesa de compraventa reciente y firmada por el Asociado(a), adicionando avalúo comercial efectuado por un concesionario autorizado.
- En caso de existir prenda anterior, carta de levantamiento de prenda debidamente radicado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte si el vehículo posee prenda.
- Póliza de la compañía de seguros sobre el valor del seguro contra todo riesgo.

Los costos en que se incurran para la elaboración de la prenda o hipoteca, erogaciones por trámites legales incluyendo el causado por Impuesto de Timbre, o cualquier otro impuesto, póliza, avalúo serán por cuenta del Asociado(a).

El desembolso del crédito se hará sólo cuando la garantía real o prenda se encuentre constituida a favor de la Cooperativa.

Toda operación de crédito concedida por la COOPERATIVA SAN JOSE, tendrá como garantía en todos los casos, la pignoración de los aportes sociales del Asociado.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El codeudor en su condición de deudor solidario responderá ante la cooperativa por los saldos que tenga el deudor, también, cuando pierda su capacidad de endeudamiento.
2. En todo caso, el asociado podrá optar por constituir garantía real o prenda, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55º CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS: No podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto no estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El consejo de Administración otorgará el visto bueno a los formatos, minutas, títulos valores y demás documentos que se presenten por la Gerencia de la COOPERATIVA SAN JOSE, para ser adoptados como anexos soportes de las solicitudes de crédito.

La COOPERATIVA SAN JOSE levantará la prenda sin tenencia sobre vehículos y las hipotecas constituidas sobre inmuebles, como garantías a favor de la COOPERATIVA, previa solicitud por escrito del interesado, una vez hayan sido canceladas las obligaciones amparadas.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA

ARTICULO 56º Las siguientes son las políticas de gestión de cobro implementadas por el consejo de Administración de la Cooperativa San José:

1. El proceso de cobranza esta orientada a crear una cultura de buen pago en los asociados a los cuales la cooperativa ofrece sus servicios, igualmente esta orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
2. La recuperación de la cartera se realizará de forma que contribuya al cumplimiento y ejecución del presupuesto, a lo contractualmente pactado y a las metas establecidas por la Cooperativa. Para el efecto, se debe informar oportunamente a los deudores sobre los atrasos en sus obligaciones, a través de los medios disponibles con que cuente la cooperativa, entre los que se encuentran: comunicación enviada vía correo certificado a la última dirección registrada por el deudor (es), comunicación remitida vía correo electrónico, cobro telefónico, cobro personalizado, etc., en todo caso debe reposar en la carpeta del asociado una planilla donde se registraran cronológicamente las gestiones de cobro efectuadas.
3. Se agotaran todos los mecanismos administrativos de cobro al deudor y codeudores, antes de ejercer acciones de cobro pre jurídico y/o jurídico.
4. La Cooperativa San José propiciara acuerdos de pago con los deudores interesados, los cuales podrán ser atendidos por el Gerente.
5. La administración de la cartera estará orientada a generar compromisos de pago que eviten costos innecesarios tanto para el deudor como para la cooperativa.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

6. Luego de que se hayan cubierto todas las etapas administrativas y de cobro pre jurídico por parte de la Cooperativa, sin haberse logrado el pago de la obligación, esta se pasará a cobro jurídico, independientemente de su cuantía y modalidad.
7. Los costos y gastos por cobro jurídico mas los intereses por mora serán asumidos por el deudor y/o codeudores que incurran en incumplimiento de pago de sus obligaciones.
8. La Cooperativa San José, está en libertad de efectuar el cobro de las obligaciones vencidas al deudor principal y/o deudores solidarios.
9. Cuando el valor de la cuota consignada no sea suficiente para cancelar totalmente las cuotas en mora, se aplicará primero para cancelar los intereses corrientes y de mora, y el remanente se aplicara como abono a capital de la obligación.
10. Los cobros pre jurídico y jurídico, serán gestiones a caro del abogado designado por la Cooperativa y los honorarios del Abogado causados serán cancelados por el deudor y/o codeudores.

GESTION DE COBRO.

ARTICULO 57º La cooperativa San José, realizará la gestión de cobro de las obligaciones a su favor a través de las etapas que se describen a continuación, de conformidad con las políticas establecidas por la entidad.

1. Cuando la obligación tenga 10 días de mora, se llamará al asociado deudor, informándole los datos referentes a la obligación vencida.
2. Cuando la obligación tenga entre 31 y 60 días en mora. Se informara a los codeudores la situación y nuevamente se llamará al deudor, para que se acerque a cancelar dentro de los próximos 8 días hábiles, las cuotas vencidas o se logre llegar a un acuerdo de pago.
3. Cuando la obligación tenga entre 61 y 90 días en mora se enviará carta al deudor con copia a los codeudores, notificándoles que tienen ocho días hábiles para pagar o hacer un acuerdo de pago, de lo contrario pasará a cobro pre jurídico.
4. Agostadas las etapas anteriores sin lograr el pago de la obligación en mora, esta pasara a cobro jurídico según lo establecido en el pagaré.

CASTIGOS DE CARTERA DE CREDITO.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTICULO 58° El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de cartera que cumpla con las condiciones establecidas en la circular básica contable, previo el análisis y cumplimiento de los requisitos mínimos, se podrá autorizar el castigo en casos tales como:

- A. La cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de la operación de créditos que sean calificadas como incobrables.
- B. Cuentas por cobrar de difícil cobro
- C. Partidas conciliatorias antiguas que no sean posible incorporarlas como operaciones activas.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para determinar que la cartera es irrecuperable:

- a. Incapacidad económica demostrada del deudor
- b. Desmejoramiento y/o pérdida de la garantía.
- c. Imposibilidad demostrada de ubicar al deudor y a los codeudores solidarios.
- d. Derechos que carecen de documentos soporte idóneas a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte mas oneroso adelantar el proceso de que se trate.
- f. EL monto de la cartera a castigar debe estar completamente provisionada y debe corresponder exclusivamente a deudores ex asociados.

La decisión definitiva relacionada con el castigo de cartera de créditos esta a cargo del consejo de Administración, órgano que debe ampararse en los informes por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59°: Todo Asociado se obliga a cancelar por tesorería sus cuotas mensuales periódicas pactadas por concepto de sus créditos junto con sus aportes de lo contrario se obliga al pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 60° REGÍMEN DISCIPLINARIO: La Cooperativa por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida a aprobarla, por cuanto su aprobación estará sujeta a la disponibilidad de los recursos destinados al crédito y cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La presión indebida, irrespeto o amenaza por parte del Asociado, a los trabajadores o integrantes de Comité de Crédito de la Cooperativa, para lograr el crédito por fuera de las normas establecidas en el presente acuerdo, constituirá causa de mala conducta, sancionables conforme a la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 61º. Sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en los estatutos y de las acciones de cobro que sean del caso, los asociados que entren en mora en los créditos, no tendrán derecho a créditos de la misma línea durante el lapso que hayan permanecido en mora, contado a partir de la fecha de pago del crédito.

ARTÍCULO 62º: Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento y se aplicará para todas las solicitudes de crédito sin excepción alguna.

Reformado y aprobado en reunión del Consejo de Administración realizada el día 26 de Agosto de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA MARINA ROMERO R.
Presidente Consejo de Administración.

BLANCA EUGENIA VIVI VALENZUELA
Secretario Consejo de Administración.